

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS CONCESIÓN SUBVENCIÓN “AYUDA ECONÓMICA PARA FAMILIAS MONOPARENTALES O EN SITUACIÓN DE MONOPARENTALIDAD CON BAJOS INGRESOS” AÑO 2024.

BASE PRIMERA. Objeto y finalidad.

La presente subvención tiene por objeto establecer una ayuda económica para familias monoparentales con bajos ingresos y facilitar el mantenimiento en su medio o entorno social

Las presentes bases se desarrollan en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento 2024-2026, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2024, dentro de la línea estratégica: Alcanzar la igualdad de oportunidades (3.1 Ayuda para familias monoparentales).

BASE SEGUNDA. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases le es aplicable lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2021 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

BASE TERCERA. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS. Los criterios de valoración se establecen en la base correspondiente.

BASE CUARTA. Familias beneficiarias.

1. Serán destinatarias de estas ayudas las familias monoparentales con el título oficial vigente expedido por la Generalitat Valenciana.
2. Además, podrán ser beneficiarias las familias que han solicitado el título oficial de familia monoparental o su renovación en la Generalitat Valenciana en el último semestre 2023 o en 2024, sin resolución administrativa en la fecha de solicitud de esta ayuda, y que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:



- a) Una persona y su descendencia cuando en el registro civil conste como única progenitora.
- b) Una persona viuda o en situación equiparable y la descendencia que hubiera tenido con la persona que faltó.
- c) Una persona y su descendencia sobre la cual tenga en exclusiva la patria potestad.
- d) Unidad familiar formada por 2 progenitores unidos en matrimonio o unión de hecho con uno o más descendentes a cargo, cuando uno de los progenitores se encuentre privado de libertad ingresado en centro hospitalario o similar por un tiempo ininterrumpido igual o superior a 1 año en el periodo de los 12 meses anteriores a la presentación de la presente solicitud.
- e) Unidad de convivencia formada por 2 progenitores unidos en matrimonio o unión de hecho con uno o más descendentes a cargo, cuando uno de los progenitores tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez para el trabajo.
- f) Una persona y su descendencia sobre la cual tenga la guarda y la custodia en exclusividad cuando exista impago de la pensión de alimentos y se haya iniciado un proceso de reclamación.

La descendencia equivale a los hijos o hijas biológicos y las adopciones. Se excluyen de esta ayuda los acogimientos familiares temporales y permanentes a excepción de los acogimientos preadoptivos.

Las separaciones transitorias de la unidad familiar no significan la ruptura de la convivencia cuando se trata de estudios, trabajo, tratamientos médicos, privación de libertad internamente en centro de menores o situaciones equiparables.

BASE QUINTA. Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas los titulares de las familias monoparentales detalladas en la base anterior que cumplan los siguientes requisitos en el momento de presentar la solicitud:

- a) Disponer de DNI o NIE
- b) Que la persona solicitante resida en el municipio de Torrent con un periodo mínimo de 24 meses inmediatos y consecutivos a la fecha de esta solicitud.
- c) Que las personas descendentes sean menores de 26 años o mayores de 25 años en caso de tener una discapacidad en grado igual o superior al 33%, una incapacidad permanente laboral absoluta o gran invalidez.
- d) Que las personas descendentes convivan y dependan económicamente de la



persona solicitante, lo cual equivale a no obtener ingresos superiores en cómputo anual al 1,3 del IPREM 2024 (Indicador Público de Renta de efectos múltiples) en 12 mensualidades en la fecha de la solicitud. No se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, ni las pensiones de alimentos ni las pensiones de orfandad.

- e) Que la suma de los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar dividida por el número de integrantes que la componen no supere el cómputo anual del 1,3 del IPREM 2024 en la fecha de solicitud. Se excluyen las ayudas sociales como la ayuda para terceras personas, becas de comedor y ayudas de emergencia. Las rentas ciudadanas se considerarán como ingresos.
- f) Haber cotizado dentro de los cinco últimos años anteriores a la solicitud por un periodo mínimo de seis meses.
- g) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), con el Ayuntamiento de Torrent y con los organismos de la Seguridad Social y haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.
- h) No incurrir en ninguna de las causas fijadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) En caso de presentación de la solicitud de ayuda por parte de familias beneficiarias según la base cuarta apartado 2, excepto apartados 2.a) y 2.b), existiendo dos personas progenitoras reconocidas y habiendo solicitado el título de familia monoparental en el último semestre del 2023 o durante el 2024, sin que a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda tengan el título, deberán tener un documento oficial de impago de la pensión de alimentos por parte de la otra persona progenitora.

La unidad familiar incluirá a la persona solicitante y su descendencia que conviva en el mismo domicilio.

Se perderá la situación de familia monoparental cuando la persona solicitante haya contraído nuevo matrimonio o constituido una nueva unión de hecho según la legislación vigente.

Para el cálculo de los ingresos se considerarán las siguientes cuantías según el IPREM vigente en estos momentos:

- IPREM diario: 20 euros
- IPREM mensual: 600 euros
- IPREM anual en 12 pagas: 7.200 euros
- IPREM anual en 14 pagas: 8.400 euros

Las personas beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones establecidas en el



artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concretamente, las siguientes:

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, si procede, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley.

Se podrá solicitar la ayuda únicamente por una de las causas nombradas en estas bases.

BASE SEXTA. Plazo y forma de presentación de solicitud.

El plazo para la presentación de solicitudes, que se presentará con la documentación que se relaciona en la base séptima, **será de 30 días hábiles** desde el siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia por medio del trámite habilitado al efecto que estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent.

El modelo normalizado de solicitud **INFA-003 Ayuda económica a familias monoparentales con bajos ingresos**, así como los anexos, pueden encontrarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent en el apartado de Ayudas y Subvenciones.

No obstante, también podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE SÉPTIMA. Documentación.

La solicitud de subvención **INFA-003 Ayuda económica a familias monoparentales con bajos ingresos** tendrá que presentarse acompañada de la siguiente documentación:

En todos los casos se deberá presentar:

- Título oficial de familia monoparental vigente expedido por la Generalitat Valenciana o solicitud del título o de su renovación **registrada** en el último semestre 2023 o en 2024.
- Vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Última nómina de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, por cada contrato laboral firmado en 2024.



- Cuenta Justificativa Simplificada (Anexo I).
- Autorización de datos de carácter personal (Anexo II).
- Ficha de mantenimiento de terceros (Anexo III). La persona titular de la cuenta bancaria tendrá que ser la persona solicitante o su representante legal, sin que pueda admitirse cabe otro supuesto.

En caso de haber solicitado el título oficial de familia monoparental en la Generalitat Valenciana entre el segundo semestre 2023 o durante el año 2024, sin resolución administrativa en la fecha de la solicitud de esta ayuda, la solicitud se acompañará, además de la documentación anterior, de los siguientes documentos:

- En todos los casos, del libro o libros de familia o resoluciones oficiales de adopción o tutela.
- En caso de dos personas progenitoras reconocidas (excepto apartados 2. a y 2.b de la base cuarta.)
 - ✓ Documento acreditativo oficial del impago de la pensión de alimentos por parte de la otra persona progenitora.
- En caso de viudedad y no tener anotación de defunción del cónyuge en el libro de familia:
 - ✓ Certificado de defunción expedido por el organismo competente.
- En caso de solicitud por patria potestad en exclusiva:
 - ✓ Documento oficial acreditativo (sentencia convenio regulador).
- En caso de privación de libertad u hospitalización de uno de los progenitores o similar por un tiempo ininterrumpido igual o superior a 1 año en el periodo de los 12 meses anteriores a la presentación de la presente solicitud:
 - ✓ Algún documento oficial acreditativo que incluya identidad de la persona, liquidación de condena o ingreso en centro hospitalario o similar.
- En caso de invalidez permanente absoluta para el trabajo, gran invalidez o grado 3 de dependencia de uno de los progenitores:
 - ✓ Documento oficial acreditativo.
- En caso de presentar la solicitud por hijo y/ o hija mayor de 25 años a cargo:
 - ✓ Certificado del grado de discapacidad o copia del certificado oficial de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para el trabajo a nombre del hijo y/o hija mayor de 25 años expedido por el organismo oficial competente.



En el caso de No miembros de la Unión Europa deberán presentar documentos acreditativos de la residencia legal de los miembros de la unidad familiar.

En caso de residencia efectiva sin empadronamiento se deberá presentar: Documento justificativo de la residencia de 24 meses consecutivos a Torrent anteriores a esta solicitud.

Cuando no se autorice al Ayuntamiento de Torrent a la consulta de datos para la tramitación de la solicitud en los organismos correspondientes (Anexo II), se tendrá que aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado de pensiones emitido por la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- b) Certificado de prestaciones emitido por el Servicio Público de Ocupación Estatal de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- c) Certificado de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Certificado positivo estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria.
- e) Certificado positivo estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

El Ayuntamiento de Torrent comprobará de oficio la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio, así como el haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.

Los datos de empadronamiento serán los que constan en el Padrón Municipal, comprobándose de oficio por el propio Ayuntamiento.

El órgano competente podrá pedir a la persona interesada cualquier documento que, una vez iniciado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

La instancia normalizada **INFA-003** constará de una declaración responsable de no constitución en la fecha de la solicitud de nueva unión de hecho o matrimonio legal, del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases reguladoras y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo que está previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos



previstos, se requerirá a la persona interesada, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE OCTAVA. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos corrientes relacionados con la contribución al mantenimiento de la situación económica familiar.

Se considerarán gastos subvencionables los que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y hayan sido efectivamente pagados.

Los gastos subvencionables deberán haber sido realizados entre el 1 de enero de 2024 y el día de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y gastos de procedimiento judiciales.

El IVA se considerará gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención lo abone efectivamente y no sea susceptible de recuperación o compensación.

BASE NOVENA. Crédito presupuestario, cuantía y distribución de las ayudas.

Estas ayudas se concederán con cargo en el programa económico 2311-48032 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrent para el ejercicio 2024, con un importe máximo total de 40.000 euros. La cuantía individual y única de la ayuda es de 400 euros.

BASE DÉCIMA. Órgano colegiado de valoración.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión, tal como está previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, tiene que estar compuesto como mínimo, por el concejal delegado correspondiente, y dos técnicos municipales competentes por razón de la materia. Obligatoriamente, uno de los miembros tiene que actuar como secretario.

La composición será la siguiente:

-Presidencia:

La Concejala Delegada de Familia, Infancia y Política Lingüística

-Vocales:

El Secretario General del Pleno

El Técnico de la Unidad de menores de Infancia



BASE DECIMOPRIMERA. Criterios objetivos de valoración.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases, las solicitudes formuladas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes según la siguiente tabla de valoración:

Renta per cápita anual	Limites	Puntuación
Inferior o igual a 0,44 veces el IPREM en 12 mensualidades	Hasta 3.168 euros	15 puntos
Inferior o igual a 0,87 veces el IPREM en 12 mensualidades	Hasta 6.264 euros	10 puntos
Inferior o igual a 1,3 veces el IPREM en 12 mensualidades	Hasta 9.360 euros	5 puntos

Se considerará el importe del IPREM establecido en la base quinta.

En caso de empate se tendrá en cuenta el orden de entrada en el registro general del Ayuntamiento de Torrent.

BASE DECIMOSEGUNDA. Órgano competente para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento en la aprobación de bases específicas y convocatoria corresponde al Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico, siendo el órgano gestor de las subvenciones la Unidad de Técnica de Familia e Infancia al cual le corresponde el resto del procedimiento.

El órgano gestor, a la vista del expediente y la propuesta previa del órgano colegiado de valoración detallado en la base décima, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada que se elevará al órgano concedente.

Corresponde a la Concejala Delegada de Familia, Infancia y Política Lingüística la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones a la vista de la propuesta de resolución.

La resolución del procedimiento se hará pública y se publicará de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1.b de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la página web del Ayuntamiento de Torrent.

BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad.

En todo caso, la suma de las ayudas, subvenciones, recursos o ingresos recibidos no podrá superar el gasto realizado. En caso de superarlo, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

BASE DECIMOCUARTA. Pago y justificación.



La ayuda se hará efectiva en un único pago por transferencia bancaria a la cuenta bancaria referida o bajo la modalidad de cheque nominativo en casos excepcionales en los cuales la persona solicitante carezca de cuenta a su nombre ante sus circunstancias sociales.

Para la justificación de la subvención tendrán que presentar el Anexo I Cuenta Justificativa Simplificada disponible en el trámite habilitado al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent del Ayuntamiento de Torrent.

Cuando no se presente la justificación o el gasto realizado es inferior al importe de la ayuda y/o se produjera incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad o comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, tendrá que reintegrarse el importe percibido más la liquidación de los intereses de demora.

En virtud de lo establecido en los artículos 75. 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 38 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, los justificantes de pago y gasto que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados y, sin perjuicio que, a la vista de los resultados obtenidos, este porcentaje pueda verse ampliado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención con fondos propios u otras subvenciones, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La falta de justificación en plazo o el incumplimiento del porcentaje de gastos efectuada en la declaración responsable efectuada, implicará un requerimiento a la persona beneficiaria para que proceda, en el plazo improrrogable de 15 días, a presentar la justificación.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o la Hacienda municipal, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

BASE DECIMOQUINTA. Minoración y reintegro.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo que se dispone en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Junto con las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la



procedencia del reintegro, los supuestos previstos a todos los efectos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para lo cual, tendrá que ponerse en contacto con el Servicio Gestor a efectos de los trámites a seguir. Así mismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el cual se produzca la devolución efectiva por su parte.

BASE DECIMOSEXTA. Aceptación de las bases y plazo máximo de resolución.

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases y convocatoria, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuántas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Protección de datos personales.

El Ayuntamiento de Torrent se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de esta convocatoria.

BASE DECIMOCTAVA. Recursos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los



artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estimo pertinente.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

